

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DIMENSIONES DEL PODER POLÍTICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y DE LA
EPISTEMOLOGÍA GARANTISTA PROTECTORA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
GUATEMALTECA**

JESSICA LOURDES CONSUEGRA MIRANDA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DIMENSIONES DEL PODER POLÍTICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y DE LA
EPISTEMOLOGÍA GARANTISTA PROTECTORA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA
GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JESSICA LOURDES CONSUEGRA MIRANDA

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Edwin Noel Peláez Cordón
Vocal: Licda. Vilma Karina Rodas Recinos
Secretario: Lic. Armando Dagoberto Palacios Urizar

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes
Vocal: Lic. Víctor Manuel Soto Salazar
Secretaria: Lic. Mirza Eugenia Irungaray López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 02 de junio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, JOSE RAFAEL SANCHEZ FAJARDO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JESSICA LOURDES CONSUEGRA MIRANDA, con carné 200615899,
 intitulado DIMENSIONES DEL PODER JUDICIAL Y DE LA EPISTEMOLOGÍA GARANTISTA PROTECTORA DE LA
LIBERTAD CIUDADANA GUATEMALTECA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASesorIA DE TESIS
 José Rafael Sánchez Fajardo
 ABOGADO Y NOTARIO

Fecha de recepción 25 / 06 / 2015

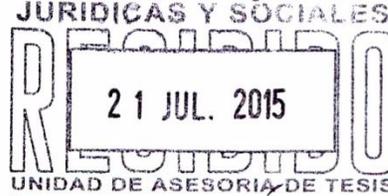
f) _____
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



Lic. José Rafael Sánchez Fajardo
Abogado y Notario
Colegiado 1543



Guatemala 17 de julio del año 2015



Hora: _____
Firma: Damasus

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Doctor Mejía Orellana:

Le doy a conocer que de acuerdo a resolución emitida por el despacho a su cargo de fecha dos de junio del año dos mil quince, se me nombró asesor de la bachiller Jessica Lourdes Consuegra Miranda, de su tesis que se denomina: **“DIMENSIONES DEL PODER JUDICIAL Y DE LA EPISTEMOLOGÍA GARANTISTA PROTECTORA DE LA LIBERTAD CIUDADANA GUATEMALTECA”**. Después de la asesoría llevada a cabo, le indico:

- a) La sustentante al desarrollar la tesis empleó un contenido técnico y científico acorde y relacionado con el tema investigado, mediante la obtención de la información jurídica y doctrinaria adecuada. También, hizo la utilización correcta del lenguaje apropiado, mediante el empleo de los pasos del proceso investigativo.
- b) Durante el desarrollo de la misma, fueron empleados los métodos de investigación siguientes: analítico, con el que se señaló la importancia de las dimensiones políticas de la función judicial; el sintético, estableció sus características; el inductivo, dio a conocer la epistemología garantista; y el deductivo, indicó la problemática actual. Se modificó el título de la tesis quedando de la siguiente forma: **“DIMENSIONES DEL PODER POLÍTICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y DE LA EPISTEMOLOGÍA GARANTISTA PROTECTORA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA GUATEMALTECA”**.
- c) Se emplearon las siguientes técnicas de investigación: documental y de fichas bibliográficas, y con las mismas se recopiló la información legal y doctrinaria relacionada con el tema de tesis que se investigó. La conclusión discursiva en síntesis señala la importancia de la transparencia de la función judicial y la necesidad de proteger la seguridad ciudadana.
- d) La redacción tiene relación con la tesis, y se adapta a los capítulos desarrollados. La hipótesis formulada, se comprobó al señalar las dimensiones del poder político de la función judicial y de la epistemología garantista protectora de la seguridad en el país.
- e) En relación a su contenido, la misma señala los fundamentos jurídicos que informan la epistemología garantista. Los objetivos dieron a conocer lo esencial de su análisis jurídico.

15 calle 9-32 zona 1 primer nivel oficina uno
Tel. 57192031 – 22513615

Lic. José Rafael Sánchez Fajardo
Abogado y Notario
Colegiado 1543



- f) La tesis constituye un aporte científico para la ciudadanía guatemalteca y abarca un estudio analítico, profundo y detallado, siendo de útil consulta para profesionales y estudiantes.
- g) La bibliografía es adecuada y se redactó de forma clara y tiene relación con el tema investigado. La sustentante realizó varias correcciones a su introducción, índice, capítulos y bibliografía y además se hace constar que con el asesor no es pariente dentro de los grados de ley.

La tesis desarrollada por la sustentante cumple efectivamente con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

José Rafael Sánchez Fajardo
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. José Rafael Sánchez Fajardo
Asesor de Tesis
Colegiado 1543

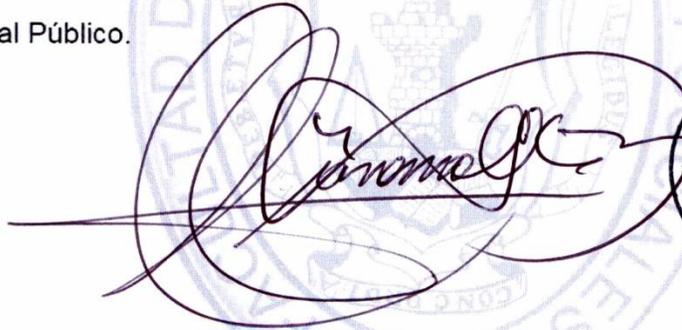


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de octubre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante JESSICA LOURDES CONSUEGRA MIRANDA, titulado DIMENSIONES DEL PODER POLÍTICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y DE LA EPISTEMOLOGÍA GARANTISTA PROTECTORA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, SECRETARIA, GUATEMALA, C. A.

BAMO/srrs.



Circular stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DECANATO, GUATEMALA, C. A.

Lic. Avidán Ortíz Orellana
DECANO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

- A DIOS:** Padre, Hijo y Espíritu Santo. Por darme el don de la vida, ser mi luz y guiar mi camino. Gracias por no abandonarme nunca.
- A:** La Virgen María, Madre, gracias por guiarme, ser ese ejemplo de humildad, por tu inmenso amor y protegerme siempre.
- A MIS PADRES:** Nuvia Elizabeth Miranda Orozco, por ser ese ejemplo de superación, por apoyarme, por su gran amor, por acompañarme cada día de mi vida por muy duro que sea, es mi inspiración y fuerza, y a Rubén Víctor Hugo Consuegra, por enseñarme a luchar por un sueño y a servirle a mi prójimo siempre. Los amo con todo mi corazón.
- A MI HERMANO:** Hugo Leonardo Consuegra Miranda, por estar conmigo en este caminar, por su apoyo, cariño, comprensión y ayuda.
- A MIS ABUELAS:** Juana Marina Consuegra (Q.E.P.D.) y Virgilia Margoth Orozco Godínez, por ser esas personas súper especiales en mi vida, las cuales cuidan de mi siempre y por ser ese ejemplo de superación, pasión y amor.
- A MIS TÍOS Y TÍAS:** Por ser grandes personas en mi vida, porque con sus anécdotas y vida comprendí que la vida solo



es una y hay que afrontarla y disfrutarla. Gracias por sus consejos a cada uno. Los quiero mucho.

A MIS PRIMOS Y PRIMAS:

Por su apoyo, comprensión, cariño y amistad. En especial a Maritza Fuentes Mendoza, por ayudarme en este triunfo alcanzado. Los quiero mucho.

A MIS AMIGOS:

Lilian Martínez, Patricia Bor, Vivian Pelen, Pablo Calderón, María de los Ángeles Prado, Eslin Martin, Dora Solares, Ingrid Ferrey, Asucena Florán, Mercy Ambrocio, Iris Cuadros, Nilced Gramajo, Rebeca Chocojay, Wilson Vásquez y Gerson Aguilar, por compartir conmigo alegrías y tristezas en la carrera del estudio y por su apoyo incondicional. Los recuerdo con especial cariño.

A: Cada una de las personas que me brindaron apoyo, comprensión y consejos aun sin conocerme.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala por abrirme las puertas para cumplir uno de mis sueños que es el llegar hasta aquí.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por acogerme para poder alcanzar esta meta y realizarme como profesional.

A: Usted, con especial cariño.

PRESENTACIÓN



El tema se denomina dimensiones del poder político de la función judicial y de la epistemología garantista protectora de la seguridad ciudadana guatemalteca y señala las causas estructurales de la problemática actual, siendo las nuevas democracias las que han tenido que enfrentarse al cúmulo de riesgos.

En Guatemala, se presentan diversas formas de amenaza institucional, conjuntamente con sus fracasos políticos y militares, así como la multiplicación de demandas sociales de orden económico y social que no se han podido atender con equidad y cuyas causas han sido exorbitadas, lo cual señala una determinación económica que plantea una crisis desorganizada.

El objeto de estudio de la tesis señala la imposición de límites a la actuación estatal, la cual no puede enfrentarse dentro del marco de estrategias voluntarias. Esa convicción, no excusa la responsabilidad que tiene la atribución de determinados agentes paradigmáticos en el fenómeno de una legalidad que se encuentra devaluada.

El trabajo de tesis es de naturaleza pública y se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas. Se delimitó temporalmente a los años 2012-2015 y espacialmente a la ciudad capital de la República de Guatemala.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada en el plan de investigación del tema denominado dimensiones del poder político de la función judicial y de la epistemología garantista protectora de la seguridad ciudadana guatemalteca, estableció la inexistencia de respeto social que no permite que todas las personas gocen libremente de sus derechos fundamentales y señaló que las instituciones públicas no tienen la suficiente capacidad dentro del marco de un Estado de derecho, para que se asegure una respuesta eficiente de los derechos vulnerados.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



El tema denominado dimensiones del poder político de la función judicial y de la epistemología garantista protectora de la seguridad ciudadana guatemalteca, comprobó la hipótesis formulada y logró establecer que la actividad de la fuerza pública es legítimamente orientada a la protección de la seguridad ciudadana y es esencial en la consecución del bien común que tiene que existir debidamente especificado en una sociedad democrática.

La seguridad siempre ha sido una de las principales funciones del estatales, siendo el Estado el encargado de la promoción de la función judicial acorde con la participación de la ciudadanía, bajo el entendimiento de que la seguridad ciudadana tiene que presentarse en un marco de respeto de las leyes y de los derechos fundamentales del ser humano. De esa forma y desde la perspectiva de los derechos humanos, cuando en la actualidad se hace referencia a la seguridad, no pueden existir limitaciones a la lucha contra la delincuencia, sino que se está hablando de la forma de creación de un ambiente adecuado para la convivencia pacífica de las personas. En relación a la sociedad civil, es de importancia anotar como esencial la responsabilidad política, así como del oficialismo por su inocultable vocación de hegemonía, en donde se presenta la legalidad en relación a la oposición por su incapacidad para evitar esas transgresiones de las cuales ha pasado a formar parte. La metodología utilizada durante el desarrollo de la tesis fue la adecuada. Los métodos empleados fueron los siguientes: sintético, deductivo e inductivo y las técnicas de investigación documental y de fichas bibliográficas.



ÍNDICE

Pág.

| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| 1. Seguridad ciudadana..... | 1 |
| 1.1. Importancia de la seguridad ciudadana..... | 3 |
| 1.2. Derechos humanos y seguridad..... | 4 |
| 1.3. Responsabilidad estatal..... | 5 |
| 1.4. Adopción de medidas preventivas..... | 6 |
| 1.5. Obligación de investigar..... | 8 |
| 1.6. Caracterización de políticas públicas..... | 9 |
| 1.7. Gobernabilidad democrática..... | 11 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. Epistemología garantista..... | 15 |
| 2.1. Extensión de la teoría del derecho..... | 16 |
| 2.2. Normativismo y realismo legal..... | 18 |
| 2.3. Refutación jurídica..... | 20 |
| 2.4. Propositiones legales..... | 21 |
| 2.5. Observación y teorización..... | 23 |
| 2.6. Modelos semánticos y alcance explicativo de la teoría del derecho..... | 28 |
| 2.7. Principio de legalidad y la concepción positivista..... | 29 |



Pág.

| | | |
|------|--|----|
| 2.8. | Epistemología garantista de la ciencia jurídica..... | 32 |
| 2.9. | Derecho y epistemología jurídica..... | 34 |

CAPÍTULO III

| | | |
|------|---|----|
| 3. | Gestión y modernización de la función judicial..... | 37 |
| 3.1. | Organismo Judicial de Guatemala..... | 37 |
| 3.2. | Independencia judicial..... | 38 |
| 3.3. | Fundamento de la independencia..... | 41 |
| 3.4. | Contenido..... | 43 |
| 3.5. | Garantías de la independencia..... | 44 |
| 3.6. | Funciones..... | 45 |
| 3.7. | Responsabilidad de los jueces..... | 46 |
| 3.8. | Dimensión programática..... | 48 |
| 3.9. | Estrategias de cambio..... | 51 |

CAPÍTULO IV

| | | |
|------|---|----|
| 4. | Dimensiones del poder político de la función judicial y de la epistemología garantista protectora de la seguridad ciudadana..... | 53 |
| 4.1. | Importancia..... | 53 |
| 4.2. | Estado de derecho..... | 56 |
| 4.3. | Mecanismos garantistas..... | 62 |



Pág.

| | |
|---|-----------|
| 4.4. Las dimensiones del poder político de la función judicial y de la epistemología garantista protectora de la seguridad ciudadana..... | 63 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 69 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 71 |



INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis fue elegido debido a la importancia de analizar las dimensiones del poder político de la función judicial y de la epistemología garantista protectora de la seguridad ciudadana guatemalteca. La noción de ciudadanía democrática ha sido ampliada en las democracias institucionalizadas y no se agota en su dimensión exclusivamente política. La posibilidad de obtención de una resolución jurisdiccional para su conflicto de intereses o bien para su reconocimiento interpersonal, grupal o familiar se fundamenta en la ley, instituyendo al sujeto como parte de la ciudadanía. Las nuevas democracias, entre otras características señalan un determinado desapego legal por la sencilla y simple aplicación de las normas socialmente compartidas y formalmente establecidas.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer las dimensiones del poder político de la función judicial e indicaron la importancia del adecuado funcionamiento del orden legal, así como también que es indudable que la sociedad guatemalteca muestra actualmente un elevado déficit de legalidad.

Los derechos humanos como límites al ejercicio de la autoridad son constitutivos de un resguardo esencial para la seguridad ciudadana, al limitar que las herramientas legales con las cuales cuentan los agentes estatales tengan que defender la seguridad en general. Por ende, el respeto y la adecuada interpretación y aplicación de las garantías establecidas, tienen que servir para encauzar las actividades de la fuerza pública en el respeto de los derechos humanos. A la luz de dichos elementos, es correspondiente avanzar en la identificación de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos y en su vinculación específica con las medidas que los mismos implementan para la prevención de conductas que lesionen la seguridad ciudadana.

Cuando el papel de la legalidad se devalúa dentro del campo institucional, sucede lo mismo en el campo de las relaciones interpersonales. Los compromisos no son tomados en consideración, las convenciones no son cumplidas y una sensación general



de desprotección y de impunidad es la que recorre con efectos deletéreos la vida en sociedad. Las consecuencias concretas de las crisis de hegemonía y de legitimidad organizacional del Estado, en términos de multiplicación de conflictos y de nuevas formas de actuación política, han sido las que han obligado al Estado guatemalteco a la promoción de ajustes en lo referente a la organización socio-económica y política del país.

La hipótesis que se formuló dio a conocer que la epistemología garantista y protectora de la seguridad ciudadana guatemalteca, se encarga de asegurar el sistema de orden legal y los intereses en conflicto de una sociedad en transformación, así como la potenciación de las dificultades tradicionales del poder judicial, para la adaptación de las nuevas formas, conduciendo con ello a la formación de un criterio de justicia en relación a su efectividad, como instrumento de regulación y dirección de la vida tanto social como económica. Los métodos empleados fueron: sintético, deductivo e inductivo y las técnicas de investigación documental y bibliográfica, con las cuales se recolectó la información relacionada con el tema investigado.

Se dividieron los capítulos de la siguiente forma: el primer capítulo, es referente a la seguridad ciudadana, importancia, derechos humanos, responsabilidad estatal, adopción de medidas preventivas, obligación de investigación, caracterización de políticas públicas y gobernabilidad democrática; el segundo capítulo, indica la epistemología garantista, extensión de la teoría del derecho, normativismo y realismo legal, refutación jurídica, proposiciones legales, observación, modelos semánticos y alcance explicativo de la teoría del derecho, concepción positivista, epistemología garantista de la ciencia jurídica; el tercer capítulo, analiza la gestión y modernización de la función judicial, el Organismo Judicial de Guatemala, independencia judicial, fundamento de la independencia, contenido, garantías, garantías de la independencia, funciones, responsabilidad de los jueces, dimensión pragmática y estrategias de cambio; y el cuarto capítulo, estudia las dimensiones políticas de la función judicial y de la epistemología garantista protectora de la seguridad ciudadana en Guatemala.

CAPÍTULO I



1. Seguridad ciudadana

La seguridad ciudadana es referente a una de las dimensiones del desarrollo del ser humano que involucra la interrelación de diversos actores, condiciones y factores entre los cuales se cuenta la historia y la estructura estatal de la sociedad, así como las políticas y programas de los gobiernos y la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales. La misma, se encuentra amenazada cuando el Estado no cumple con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo cual limita la relación fundamental entre los gobernantes y gobernados.

La sociedad guatemalteca presenta un elevado índice de criminalidad en el mundo, resultando con ello un amplio grupo de víctimas y victimarios. La delincuencia se ha encargado del desplazamiento del desempleo como la principal preocupación de la población.

La misma, tiene que ser tomada en consideración como una política pública, entendiéndola a la misma como la encargada de los lineamientos o cursos de acción que se encargan de definir a las autoridades del Estado, para alcanzar un determinado objetivo, siendo las mismas contribuyentes a la creación y transformación de las condiciones en las cuales se tienen que desarrollar las actividades de los individuos o grupos que integran a la sociedad. Una política pública no puede comprenderse sin una referencia concreta de los derechos humanos.

Las políticas públicas tienen como finalidad hacer que los derechos se concreten tanto en los planos normativo como operativo, así como también en las prácticas de las instituciones y de los agentes estatales.

De esa forma, se tienen que abordar las causas de la criminalidad y violencia, así como de su impacto en la seguridad ciudadana mediante el fortalecimiento de la participación democrática y la implementación de políticas centradas en la protección de la persona humana, en lugar de aquellas que primordialmente buscan el afianzamiento de la seguridad del Estado o de determinado orden político.

"Las obligaciones positivas asumidas por el país, exigen políticas públicas sobre seguridad ciudadana que contemplen de forma prioritaria el funcionamiento de una estructura institucional con la prevención, el control y la violencia del delito".¹

En dicho sentido, se puede señalar que existe una preocupación por las debilidades en la creación de la institucionalidad que conduce a una adecuada gestión estatal en la materia.

Dichas dificultades se tienen que verificar en la atención a las víctimas de actuaciones delictivas, en la gobernabilidad de la seguridad ciudadana, en la profesionalización y en la intervención de las fuerzas armadas, en labores de seguridad ciudadana en la sociedad guatemalteca.

¹ Zizek Russo, Juan Antonio. **Libertad y seguridad ciudadana**. Pág. 50.



1.1. Importancia de la seguridad ciudadana

"La conceptualización de seguridad es importante en el desarrollo de las labores de prevención y control de los distintos factores que generan violencia e inseguridad, ante las labores de represión ante los hechos que sean consumados".²

Dicha vinculación con carácter de permanencia entre la seguridad de las personas y la convivencia democrática, se hace presente en el desarrollo ciudadano. La conceptualización de seguridad ciudadana es adecuada para el abordaje de la problemática de criminalidad y violencia desde un campo de derechos humanos en lugar de los conceptos de seguridad pública, seguridad humana, seguridad interior y orden público.

Ello, deriva de manera pacífica hacia un enfoque debidamente centrado de la construcción de mayores niveles de ciudadanía democrática, con la persona humana como finalidad central de las políticas en relación a la seguridad estatal o de un determinado orden político.

Por ende, se entiende como pertinente recordar que la expresión seguridad ciudadana apareció esencialmente como un concepto en el curso de las transiciones a la democracia y como un medio para diferenciar la naturaleza de la seguridad democrática frente a la seguridad en los regímenes autoritarios.

² **Ibid.** Pág. 60.



Los aportes académicos han permitido un acercamiento certero a la conceptualización de seguridad ciudadana, diferenciándolo también del concepto de la misma, construido en los últimos años, esencialmente en relación las elaboraciones llevadas a cabo en el campo del desarrollo, siendo ello lo referente al proceso de ampliación de las opciones de oportunidad para los individuos, las cuales van desde el disfrute de una vida prolongada y saludable, el acceso al conocimiento y a los recursos necesarios para alcanzar un elevado nivel de vida decente, hasta el goce de las libertades políticas, económicas y sociales.

1.2. Derechos humanos y seguridad

La inseguridad que ha sido generada por la criminalidad y la violencia en la sociedad guatemalteca, es constitutiva de un grave problema en el cual se encuentra en juego la vigencia de los derechos humanos.

Las políticas de seguridad ciudadana tienen que ser evaluadas desde la perspectiva del respeto y de la garantías de los derechos humanos. Por una parte, las obligaciones negativas de abstención y respeto de las obligaciones positivas se encuentran vinculadas a la adopción de medidas de prevención.

De esa manera, la innovación efectiva de los derechos involucran una serie de obligaciones positivas y negativas relacionadas con el respeto, protección, aseguramiento y promoción del derecho.



La obligación de respeto se define por el deber del Estado de no obstaculizar o limitar el acceso al goce de los bienes que son constitutivos del objeto del derecho. Las obligaciones de protección, son referentes a impedir que terceros tengan algún tipo de interferencia, o impidan el acceso de dichos bienes.

Una de las principales dimensiones de las obligaciones estatales se encuentra en vinculación con el esclarecimiento judicial de conductas, con la finalidad de eliminar la impunidad y de esa manera alcanzar su no repetición.

"No cabe lugar de dudas que la adecuada y eficiente administración de justicia que tiene que llegar a presentarse en la sociedad guatemalteca por parte del poder judicial y en la medida respectiva por parte de los entes disciplinarios existentes, es la que cuenta con un papel de importancia no únicamente en términos de reparación del daño ocasionado a los afectados, sino también de disminución del riesgo y del alcance de dicho fenómeno".³

1.3. Responsabilidad estatal

Es esencial la determinación de si una violación de los derechos humanos puede ser atribuida en todo su balance. Efectivamente, se tienen que imponer a los Estados los deberes esenciales de respeto y garantía de los derechos, de forma que cualquier menoscabo a los derechos humanos reconocidos pueda ser atribuido de acuerdo a las reglas del derecho, a la acción y a cualquier omisión de la autoridad pública,

³ Copi Irving, Dina Lucía. **Poder judicial**. Pág. 77.



constituyendo con ello el hecho imputable del Estado que se encarga de comprometer su responsabilidad en los términos previstos y de acuerdo al derecho internacional general. También, se puede generar responsabilidad del Estado por atribución de éste de actuaciones violentas de derechos humanos, que hayan sido cometidos por terceros o por particulares, dentro del marco de las obligaciones estatales de asegurar el respeto de esos derechos entre individuos para alcanzar el Estado democrático de derecho tan anhelado.

1.4. Adopción de medidas preventivas

El deber de prevención abarca a todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural encargadas de la promoción de la salvaguarda de los derechos humanos que aseguren su eventual vulneración, para que la misma pueda ser tomada en consideración y tratada como un hecho ilícito susceptible de traer consigo sanciones para quien las cometa, así como también en referencia a la obligación de indemnización a las víctimas debido a sus consecuencias perjudiciales.

De igual forma, el Estado no tiene responsabilidad alguna por cualquier violación de derechos humanos que pueda ser cometida entre los particulares dentro de su jurisdicción.

En efecto, las obligaciones convencionales de garantía a cargo del Estado no implican una **responsabilidad ilimitada frente a cualquier hecho o acto de los particulares**, debido a que sus deberes deben encargarse de la adopción de medidas de prevención y



protección de los particulares en sus relaciones entre sí, las cuales se encuentran condicionadas al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevención o de evitar dicho riesgo.

O sea, aunque un acto u omisión de un particular tenga como consecuencia legal la violación de determinados derechos de otro particular, aquél no es automáticamente atribuible al Estado, debido a que tiene que atenderse a las circunstancias particulares del caso y a la concreción de dichas obligaciones de garantía.

Los derechos a la vida y a la integridad personal revisten un carácter esencial y forman parte del núcleo inderogable de derechos que no pueden ser suspendidos en casos de peligro público, guerra u otras amenazas.

No basta con que el Estado guatemalteco se abstenga de la violación de esos derechos, sino que también tiene que encargarse de la adopción de medidas positivas, determinables en función de las necesidades particulares de protección del sujeto de derecho, ya sea debido a su condición personal o por la situación específica en la cual se encuentre.

El Estado guatemalteco tiene la obligación de asegurar la creación de las condiciones necesarias para evitar la vulneración del derecho a la vida. Ello, presupone que nadie pueda ser privado de su vida de manera arbitraria, sino que además requiere de la adopción de todas las medidas necesarias, para la protección y preservación del

derecho a la vida, de acuerdo al deber de asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.

1.5. Obligación de investigar

La obligación del Estado guatemalteco de investigar las conductas que lesionan los derechos deriva de la obligación general de garantías, en conjunto con el derecho sustantivo que tiene que ser amparado, protegido y garantizado. Las autoridades estatales deben contar con conocimiento de las conductas que hayan lesionado los derechos resguardados, teniendo los mismos que ser adecuadamente protegidos y garantizados.

A la luz de ello, toda vez que las autoridades estatales tengan conocimiento sobre una conducta que haya afectado sus derechos, se tiene que iniciar sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y del enjuiciamiento.

"La investigación tiene que ser asumida por el Estado guatemalteco como un deber jurídico propio y no como una sencilla gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares, así como también de la aportación privada de los elementos probatorios, sin que la autoridad pública se encargue de la búsqueda de la verdad".⁴

⁴ Hume Kelsen, David Antonio. **Investigación sobre la seguridad ciudadana**. Pág. 66.



La obligación estatal de investigar las conductas que lesionan los derechos se mantiene, no importando cualquiera que sea el agente al cual pueda de manera eventual atribuirse la violación.

Es de importancia señalar de que en el caso de que las conductas sean atribuibles a particulares, de no ser investigadas con seriedad, comprometen la responsabilidad estatal en su carácter de auxiliar.

1.6. Caracterización de políticas públicas

La construcción de una política pública relacionada con la seguridad ciudadana, tiene que encargarse de la incorporación de los estándares de derechos humanos, como fundamento y límite infranqueable para las intervenciones del Estado.

Se encuentran constituidos por el marco jurídico que haya sido emanado de los instrumentos que integran los derechos humanos, así como por los pronunciamientos y la jurisprudencia de los organismos de contralor que abarcan los diferentes sistemas de protección.

Los estándares se encargan del establecimiento de orientaciones generales, determinando para el efecto mínimos de protección que tienen que ser necesariamente respetados por el Estado. A partir de ello, se tienen que asegurar los derechos más vulnerables frente a diversos contextos críticos de altos niveles de violencia y criminalidad.



El diseño, implementación y evaluación de las políticas sobre seguridad ciudadana tienen que encontrarse definidas por el encuadramiento que proporcionan los principios de derechos humanos, especialmente en cuanto a los principios de participación, rendición de cuentas y no discriminación.

El principio de participación es el que implica que toda persona tiene el derecho a participar activa, libre y significativamente en el desarrollo, así como también a contribuir y disfrutar del desarrollo civil, económico, social y político, donde puedan ser realizados los derechos humanos y libertades fundamentales.

La seguridad ciudadana tiene que ser concebida como una política pública, entendiendo a la misma como el curso de acción que se encargan de definir las autoridades estatales, para así alcanzar un objetivo determinado, y contribuyen a la creación o transformación de las condiciones en las cuales se tienen que desarrollar las actividades de los individuos o grupos que integran la sociedad.

Una política pública, por ende consiste en un instrumento de planificación, que se encarga de la racionalización de los recursos que estén disponibles, dentro de un marco de permanente participación de los actores sociales que estén involucrados. De acuerdo a ello, las políticas públicas se encuentran caracterizadas por ser integrales, intersectoriales, participativas y universales.

También, de forma necesaria las políticas públicas tienen que ser sustentables debido a que por su naturaleza, requieren tiempos de ejecución en el mediano y largo plazo.

Esta característica quiere decir que la implementación de una política pública, no puede medirse de conformidad con la duración de un período de gobierno.

En consecuencia de ello, cualquier clase de política pública sobre seguridad ciudadana, requiere para ser eficiente sostenerse en fuertes consensos políticos y amplios acuerdos sociales, aspectos que son también centrales para el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática.

"La construcción de una política sustentable sobre seguridad ciudadana enfrenta obstáculos a partir de la manipulación de la inseguridad subjetiva con objetivos exclusivamente políticos".⁵

Ello, no quiere decir que pueda existir algún tema vedado para el amplio debate público, ya que por el contrario, el intercambio de ideas, la presentación de propuestas alternativas para solucionar los temas de las personas que viven en sociedad, son elementos constitutivos de una sociedad democrática.

1.7. Gobernabilidad democrática

La gobernabilidad democrática de la seguridad ciudadana consiste en la capacidad institucional por parte de las autoridades legítimas de diseñar, implementar y evaluar políticas de prevención y control de la violencia y del delito. Dichas responsabilidades, han sido delegadas por el sistema político a las fuerzas de seguridad.

⁵ **Ibid.** Pág. 87.



Como consecuencia de ello, las decisiones sobre la seguridad de las personas y sus bienes han respondido primordialmente a los intereses de esas fuerzas, siendo las mismas asumidas con completa autonomía del resto de las políticas públicas, y sin ningún tipo de control por parte de la ciudadanía.

Entre otros efectos negativos, la situación mencionada ha favorecido los abusos y las desviaciones de poder por parte de las fuerzas de seguridad. Dicha debilidad institucional y el desgobierno político civil de la seguridad ciudadana, es constitutiva de un evidente incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado guatemalteco, en relación a sus deberes, respecto a los derechos humanos comprometidos en la política pública de seguridad ciudadana.

Las dificultades en relación a la gobernabilidad de la seguridad ciudadana, se ponen especialmente en evidencia cuando se comienza con la recuperación de los sistemas democráticos. El sistema democrático y la vigencia del Estado de derecho, son cruciales para la efectiva protección de los derechos humanos.

El Estado de derecho a la luz de los instrumentos internacionales de derechos humanos, implica el buen funcionamiento del Estado y el cumplimiento efectivo y equitativo de sus responsabilidades en materia de justicia, seguridad, educación y salud.

En definitiva, el Estado de derecho implica el pleno respeto y ejercicio eficiente de los derechos humanos, políticos, económicos, sociales y culturales de los habitantes,



garantizando que se acceda a mejores y mayores formas de protección de los valores de la dignidad humana.

A los efectos de no dañar el normal funcionamiento de las instituciones democráticas y favorecer con ello el ejercicio del control de la ciudadanía sobre el sistema político es imprescindible que las autoridades gubernamentales legítimamente electas asuman en su totalidad el diseñar e implementar la política pública de seguridad ciudadana.

Para el efecto, la estructura del gobierno, los ministerios o secretarías del Estado con responsabilidad sobre el sector de seguridad ciudadana, tienen que contar con funcionarios tanto técnicos como políticos capacitados en las diferentes profesiones con relación a la seguridad ciudadana, para la definición y toma de decisiones en las áreas debidamente definidas en las políticas públicas.



CAPÍTULO II



2. Epistemología garantista

Una de las principales finalidades de la teoría del derecho consiste en la suministración de las herramientas conceptuales que se necesitan para llevar a cabo la distinción de los enunciados jurídicos verdaderos y falsos. La identificación de las condiciones de verdad de los enunciados y las condiciones en las cuales se justifican en el sostenimiento de determinadas creencias, es en relación al derecho que forma parte del repertorio clásico de la problemática epistemológica.

Los recursos empeñados en el análisis de dichas cuestiones, no parecen guardar directa proporción con los avances en relación de la forma en la que tienen que abordarse y resolverse estos problemas.

El análisis de los problemas conceptuales con los cuales se enfrenta el jurista requiere de un esfuerzo relativo a la discusión, depuración y reconstrucción de doctrinas y propuestas con similares respuestas en investigaciones filosóficas.

Cualquier argumento en relación a una posición básica como el determinismo, tiene que encargarse de la superación y trascendencia de los argumentos desde un punto de vista opuesto. La superación rara vez quiere decir únicamente una refutación, debidamente a que también involucrará una aceptación parcial de la posición opuesta.



Las expresiones filosofía analítica y positivismo jurídico, pueden suscitar confusión debido a que no siempre son empleadas de forma equivocada. Entre los aportes de mayor relevancia se encuentra la reconstrucción teórica del garantismo, siendo fundamental las siguientes tres referencias:

- a) Estado de derecho y sus niveles de deslegitimación.
- b) Teoría del derecho y crítica jurídica.
- c) Filosofía del derecho y la crítica de la política.

Las tres acepciones anotadas de garantismo, cuentan con un alcance teórico y filosófico general merecedor de explicación, las cuales se encargan de delinear de manera efectiva los elementos de una teoría general del mismo. Dichos elementos no tienen validez únicamente en el derecho penal, sino también en otros sectores del ordenamiento. Por ende, es también posible llevar a cabo la elaboración de los derechos fundamentales y de otras técnicas o criterios de legitimación, modelos de justicia y garantistas.

2.1. Extensión de la teoría del derecho

"El cometido de la semántica de la teoría del derecho a la identificación, es referente al conjunto de cosas y de experiencias que integran el objeto de la teoría del derecho en



relación a las cuales las tesis se encuentran formuladas, para posteriormente ser verificadas e interpretadas”.⁶

Es de importancia llevar a cabo la distinción del objeto y del universo de la teoría del derecho, o bien de su interpretación semántica en dos asuntos precisos que son correspondientes a los significados de la teoría lógica. El primer asunto, es referente a lo que puede denominarse extensión de la teoría del derecho, o sea, perteneciente al campo de investigaciones denotadas. La segunda cuestión, es la llamada intensión de la teoría del derecho, o sea, de los cometidos conceptuales que en ella son expresados.

Lo relacionado con la extensión de la teoría del derecho se identifica claramente con los ámbitos de experiencia a los cuales la teoría puede efectivamente aplicarse y en referencia a los cuales sus tesis tienen que resultar verdaderas.

Ello, se relaciona ciertamente con la extensión de la teoría de carácter general, la cual comúnmente se encuentra asociada con la teoría del derecho en la locución teoría general del derecho.

Las teorías del derecho de mayor importancia que se han desarrollado en el presente siglo, son representativas de una vía intermedia y no consisten en teorías generales, aunque con frecuencia se encargan de la reivindicación de dicha calificación en el sentido de que las mismas no pueden ser interpretadas o verificables en todos los ámbitos de la experiencia legal existente y pasada o inclusive posible, sino que

⁶ Hart Habermas, Juan Antonio. **Teorías del garantismo jurídico**. Pág. 90.



únicamente lo son con referencia a los distintos sistemas legales de carácter histórico determinados, como lo son los derechos estatales modernos y también se debe señalar que no son teorías del derecho de alcance o de extensión limitada a un mismo sistema jurídico, debido a que la capacidad explicativa y el alcance empírico de sus terminologías hacen referencia a una clara determinación de varios sistemas de derecho positivo, los cuales son homogéneos entre sí.

Es fundamental dejar determinado que toda teoría del derecho, en relación a la teoría empírica, cuenta siempre con un ámbito de observación, tanto espacial como temporal y específico, cuya extensión es inversamente proporcional a la intensidad de la teoría, la cual por parte del atributo general se encuentra asociado de forma habitual a la teoría del derecho, o a su vez es referente a una expresión empírica amplia.

2.2. Normativismo y realismo legal

La experiencia empírica es referente al conjunto de los hechos que en el lenguaje común se denominan hechos observados, sean cuales fueren los instrumentos, métodos y procedimientos empleados para su observación. El problema semántico que se tiene que enfrentar es referente a la indicación de los hechos observados de la teoría del derecho y en general en cuanto a la ciencia jurídica.

"Los hechos observados de la teoría y más en generalmente en relación a la ciencia del derecho son referentes a las normas jurídicas, o sea, al conjunto de normas más o menos codificadas que integran los sistemas de derecho positivo. Esos hechos,



cuentan con naturaleza particular debido a que son referentes a hechos y a fenómenos representables”.⁷

En los derechos positivos modernos, como resultado de la unificación, concentración y reglamentación estatal de las fuentes de producción del derecho, se presentan proposiciones que se encuentran inclusive formuladas y sistematizadas en documentos de carácter normativo cuyo conjunto se tiene que presentar como un universo complejo y debidamente articulado, en donde el discurso del legislador se tiene que encontrar expresado en un lenguaje más o menos tecnificado y caracterizado por una unidad interna y una coherencia relativa.

Además, los hechos observados por la teoría y por la ciencia del derecho son en general los fenómenos jurídicos, comprendiendo por ello la expresión de los comportamientos de los seres humanos, con relación a un determinado sistema de derecho positivo y por la forma en la cual éste funciona concretamente. Las respuestas a la interrogación relacionada con la naturaleza de la experiencia empírica asumida como universo del discurso de la teoría del derecho, se han ofrecido en sede de la filosofía de la ciencia jurídica. Ello, caracteriza la teoría del derecho como una teoría normativista y a la ciencia jurídica como una ciencia de carácter normativo.

El universo del discurso de la teoría del derecho de corte realista es referente a un universo que requiere de un método de investigación, en cuanto a los instrumentos de la observación social.

⁷ **Ibid.** Pág. 99.



2.3. Refutación jurídica

A la referencia semántica de las proposiciones del derecho y de la dogmática jurídica, son correspondientes las distintas condiciones del empirismo. La verdad factual es referente a una verdad refutable, en el sentido de que puede ser siempre desmentida por investigaciones ulteriores o por experiencias o investigaciones empíricas que conduzcan a la determinación de nuevos hechos o de nuevos elementos de hecho y ello es jurídicamente refutable, en el sentido de que es independiente de aquello que de hecho establezcan las normas jurídicas.

"La verdad jurídica es una verdad factualmente irrefutable, ello es, independiente de aquello que de hecho sucede, y es refutable únicamente con arreglo a un reconocimiento diverso o a la interpretación del sentido de la norma que haya sido designada, o bien con arreglo a otra norma que se encuentre en conflicto con la anterior y que haya sido asumida como vigente".⁸

Por su parte, la connotación epistemológica mayormente específica de la dogmática jurídica es justamente la irrefutabilidad factual absoluta de sus proposiciones. Ello, a diferencia de las proposiciones observacionales de las otras ciencias empíricas, y en particular del derecho. Lo anotado, es de importancia para poder diferenciar las proposiciones jurídicas dogmáticas de las proposiciones jurídicas operativas, las cuales se comparten con las facultades de orden singular.

⁸ Cossio Dwordin, Ronald Alexander. **La epistemología garantista**. Pág. 88.



Cada vez que una proposición señala la existencia de un hecho concreto que hace referencia a las normas jurídicas, la misma puede ser comprendida y tratada como una proposición factual singular, así como sucede con una proposición jurídica operativa. Es en razón de dicha ambivalencia, que esas proposiciones necesitan con frecuencia de un motivación legal y de una motivación factual.

Las diversas verdades que se confrontan en el contradictorio de cualquier proceso, son casi siempre referentes a una verdad jurídica. Por otra parte, en la dogmática se plantean únicamente asuntos de derecho y los mismos son consecuentemente admitidos como proposiciones, de las cuales únicamente es posible la verificación jurídica y no la factual.

Es justamente dicha irrefutabilidad factual la que se justifica con la finalidad de obtener el conjunto de dichas proposiciones, así como la utilización de la palabra dogmática, en donde para el jurista las normas jurídicas tienen valor dogmático.

2.4. Proposiciones legales

De acuerdo con el método de verificación que se adopte, las proposiciones del derecho versan en relación al derecho de acuerdo a:

- a) Proposiciones factuales, generales y singulares que son verdaderas.
- b) Proposiciones jurídicas operativas, las cuales son auténticas factualmente.



c) Proposiciones jurídicas dogmáticas.

El universo empírico integrado por el discurso del legislador es referente a un número finito aunque elevado de normas jurídicas, ello es, de inducción de hipótesis. Las tesis jurídicas de la dogmática contrariamente a la apariencia, consisten en la mayoría de veces en tesis de orden existencial o particular, siendo su forma exterior la referente a proposiciones universales o generales, que se encuentran bajo la dependencia de normas jurídicas.

"En la dogmática jurídica no se elaboran de forma habitual leyes científicas de forma universal, sino prevalentemente enunciados singulares o existenciales sobre el vigor o bien sobre el sentido de las normas positivas objeto de investigación".⁹

La irrefutabilidad factual de la verdad jurídica y su inducibilidad empírica, representan sin lugar a dudas una ventaja de la dogmática jurídica en relación con todas las demás ciencias empíricas. La verdad de las proposiciones jurídicas son factualmente irrefutables, y ello es siempre una verdad empírica refutable jurídicamente.

Además, el lenguaje legal en el cual se encuentran formuladas las normas jurídicas es el lenguaje común inevitablemente carente de rigor, debido a que el discurso del legislador se encuentra siempre expuesto a cualquier tipo de incongruencias terminológicas, lagunas y contradicciones, debido a que la interpretación jurídica es con frecuencia el fruto de las elecciones informadas por juicios de valor, en donde las

⁹ *Ibid.* Pág. 95.



divergencias entre los juristas son innumerables y la verdad jurídica de sus tesis se encuentra en conflicto.

2.5. Observación y teorización

"El realismo jurídico y el normativismo son representativos de los modelos semánticos o de interpretación empírica de la teoría del derecho, y son correspondientes a dos posibles universos de la ciencia jurídica: el universo de las normas tomadas en consideración desde el interior y el universo de los acaecimientos considerado desde el exterior".¹⁰

La distinción entre las teorías normativistas y las teorías realistas es por ende, una distinción más de fondo y asimétrica en relación con la mayormente habitual, entre las teorías normativistas y otras teorías relativistas del derecho.

La distinción entre el lenguaje observacional y el lenguaje teórico, ha sido formulada en las discusiones de la teoría de la ciencia como un instrumento de utilidad y de análisis de los lenguajes científicos de todas las ciencias empíricas que han alcanzado un cierto grado de desarrollo.

De conformidad con dicha distinción, el lenguaje observacional consiste en el lenguaje cuyos términos descriptivos designan objetos o procesos observables, o también **diversas propiedades de los objetos.**

¹⁰ Bunge Zigmunt, William Estuardo. **El garantismo protector.** Pág. 50.



Las proposiciones jurídicas de la dogmática, de acuerdo a la caracterización semántica de la noción de verdad jurídica, son referentes a proposiciones verdaderas o falsas con arreglo de las normas legales. No se pueden designar cosas o acaecimientos, sino en el sentido de entidades llamadas normas. Su carácter observacional se encuentra no ya en su referencia a las normas jurídicas, y de ello depende el hecho de que el jurista dogmático lleve a cabo la observación de las cosas y de los acaecimientos.

El lenguaje de la dogmática jurídica se caracteriza de forma directa como un lenguaje observacional de normas y no de cosas o de acaecimientos de lenguaje, a diferencia de la teoría del derecho que se caracteriza por su lenguaje teórico.

Los conceptos y los enunciados de la dogmática se tienen que construir a través del análisis y de la interpretación del lenguaje legal, ello es, mediante un instrumento que atendiendo a la naturaleza del universo normativo, desempeña en la ciencia jurídica el mismo papel que lleva a cabo la observación experimental en las ciencias empíricas, mientras que los conceptos y los enunciados de la teoría del derecho, son aquellos que tienen que ser susceptibles de reformulaciones. El lenguaje observacional de la dogmática jurídica, en cuanto se dirige al análisis del significado de las proposiciones normativas que se encuentran contenidas en una sintaxis lógico, son rigurosamente predeterminadas.

Mientras las definiciones lexicográficas de la conceptualización dogmática, son susceptible de un juicio de verdad o falsedad jurídico, basan su correspondencia semántica con las normas, siendo el mismo un juicio análogo.

"La distinción entre el nivel de observación de la dogmática jurídica y el nivel teórico del derecho es consecuentemente una distinción que debe tomarse en consideración, tanto en relación al método de formación de los correspondientes discursos, como en cuanto a sus criterios de control y de semántica de los lenguajes correspondientes".¹¹

Bajo dichos aspectos, la dogmática jurídica puede ser definida como el conjunto de los conceptos y de los enunciados dedicados a la clarificación y a la explicación del sentido de las normas jurídicas.

Ello, tiene que ser suficiente para la exclusión de la posibilidad, para la instauración del nivel referente a la dogmática, a través del análisis del discurso normativo, relacionado a un lenguaje jurídico riguroso de acuerdo a una sintaxis lógica fijada.

Realmente el lenguaje legal, aunque esté configurado como un lenguaje técnico particular, es institucionalmente un lenguaje común en el sentido en que el adjetivo común se opone a los adjetivos convencionales o artificiales formalizados y un lenguaje común tampoco puede ser pasible de ningún modo de formalización, sino que únicamente puede ser analizable en un metalenguaje también común, si bien dotado de mayor claridad y precisión.

Por su lado, la teoría del derecho se puede concebir como un sistema de conceptos y enunciados debidamente organizados, de acuerdo a la estructura lógica y exactamente preestablecida, así como apoyada en la base observacional suministrada por la

¹¹ **Ibid.** Pág. 102.



dogmática y la sociología jurídica. El método de construcción de sus conceptos y enunciados es o bien puede ser el método axiomático que es referente a los tres tipos siguientes de operaciones.

- a) En la estipulación de acuerdo a las reglas de formación: las cuales se encuentran preestablecidas de un número restringido de conceptualizaciones no definidas sobre la base de otros conceptos que son denominados conceptos primitivos, así como de proposiciones no derivadas de otras proposiciones de la teoría llamadas axiomas.
- b) En la definición de acuerdo a la misma regla: de los restantes conceptos de la teoría por medio de los conceptos primitivos y de otros conceptos a su vez definidos mediante su conceptualización.
- c) En la derivación de acuerdo a las reglas de transformación: preestablecidas de las restantes proposiciones de la teoría a partir de los postulados y de las definiciones previamente derivadas de los postulados y de las definiciones.

El lenguaje de una teoría como la anotada, es evidentemente un lenguaje artificial o convencional o formalizado, es decir, completamente construido por el teórico con arreglo a las reglas de formación establecidas por él mismo.

Una teoría del derecho así construida, no es más normativa que cualquier otra teoría. Es claro, no obstante, que para que un sistema como el anotado pueda valer como

teoría del derecho y para que sus enunciados resulten además de lógicamente coherentes y también confirmables y refutables con arreglo a la observación empírica llevada a cabo en el nivel dogmático y sociológico, tiene que existir algún nexo entre los dos niveles del discurso y del lenguaje, en el sentido que los conceptos y los enunciados elaborados en el nivel teórico tienen que poder valer como modelos explicativos de la experiencia jurídica, como se revela en el nivel observacional de la dogmática y de la sociología del derecho.

"Por lo que concierne a la dimensión sintáctica, no existe ninguna diferencia entre la teoría del derecho y el resto de teorías empíricas. Tanto la una como la otra son de hecho elaboradas con el mismo método, es decir, mediante la estipulación de postulados de definiciones convencionales a partir de un número restringido de términos primitivos y de la deducción con arreglo a las normas lógicas adoptadas".¹²

La diferencia tiene relación con la dimensión semántica de la teoría, con su interpretación a nivel observacional y se encuentra en conexión con la naturaleza especial y complejidad del universo empírico de la ciencia jurídica que puede ser observada tanto desde el interior, como en su universo normativo y desde el exterior, como universo factual.

Dicha duplicidad de puntos de vista o de las interpretaciones empíricas representa el contenido específico de la semántica de la teoría del derecho y a la vez, el problema central de la epistemología jurídica.

¹² Atienza Muñoz, Manuel Ricardo. **Dimensiones del poder político y del sistema judicial**. Pág. 22.



El problema reside en que los dos puntos de vista son diversos como se ha mostrado, no únicamente en relación a sus modelos de experiencia, sino también a sus modelos de verdad jurídica y verdad factual.

Dicho nexo se asegura, no de manera diversa como sucede en las demás ciencias empíricas, mediante la interpretación semántica o empírica de la teoría, es decir, a través de un procedimiento consistente en una adecuada reducción del lenguaje teórico, artificial al lenguaje observacional de la dogmática jurídica o del derecho.

2.6. Modelos semánticos y alcance explicativo de la teoría del derecho

La inconsistencia lógica o la parcial falsedad empírica del discurso científico que deriva de un enfoque normativista del universo de la teoría del derecho es decisivo en relación al argumento contra la separación de los dos niveles normativos y factual de la ciencia jurídica.

Considerando únicamente las normas desde el interior, un enfoque exclusivamente normativista permite solamente el establecimiento de aquello que las normas establecen y la determinación o interpretación de su significado. Ello, debido a que las normas son proposiciones que enuncian únicamente modalidades deónticas de los comportamientos.

Una interpretación rígidamente realista de la teoría del derecho, permite únicamente la descripción del efectivo funcionamiento de los sistemas jurídicos con arreglo a la



observación directa de los hechos, pero no permite la comprensión de la conformidad o la inconformidad de los fenómenos observados con las normas que los regulan y por ende se relaciona con su naturaleza específicamente jurídica.

"El contenido informativo de una ciencia jurídica exclusivamente normativista o realista es viciado por la unilateralidad del enfoque e inadecuado en los casos para la explicación de la divergencia permanente entre la representación normativa y el funcionamiento real de los sistemas jurídicos".¹³

Dicha divergencia, puede anotarse que en determinada medida fisiológica se encuentra conectada con las normas de los ordenamientos jurídicos modernos, por su complejidad creciente que ha multiplicado los niveles normativos y los conflictos normativos.

Una teoría del derecho dotada de una adecuada capacidad explicativa y a la vez inmune de las aporías lógicas y semánticas, tiene que ser capaz de representar tanto el universo normativo y el universo factual, así como las interacciones y por ello debe ser capaz de explicar lo que efectivamente sucede.

2.7. Principio de legalidad y la concepción positivista

El análisis del principio de legalidad constituye un capítulo central de la reflexión epistemológica sobre los discursos del derecho. Dicho análisis, se complica por el

¹³ **Ibid.** Pág. 110.



hecho de que ese principio antes que un postulado científico del positivismo, consiste en un principio teórico de la ciencia jurídica y es una norma positiva del ordenamiento jurídico.

Para la comprensión de la adecuada vinculación entre el principio jurídico y el principio meta-científico de legalidad, es conveniente descender desde el plano de la epistemología de la ciencia del derecho.

El principio en mención, es necesariamente la norma legal que exige que se cumpla esta condición en la producción legal de las normas de uso de la lengua penal. Más justamente, dicho principio puede ser concebido como una norma semántica de formación que prescribe al legislador la definición de los tipos delictivos en términos no valorativos, ello es, dotados de una connotación unívoca y de una denotación determinada con exactitud, de manera que puedan resultar verificables.

La discusión sobre el concepto de verdad jurídica y sus métodos de interpretación del lenguaje jurídico, señalan la interpretación del lenguaje legal como parte de la discusión sobre el concepto de verdad empírica y de sus métodos de prueba y de contradicción admitidos en el proceso que requieren de un análisis complejo e imposible de llegar a realizar.

Dicha distinción entre significado y criterios de verdad es aún más esencial en la epistemología jurídica que en el de la ciencia. Los criterios de la coherencia y de la aceptabilidad justificada en la medida en que son elaborados en el ámbito de la



epistemología jurídica, no son efecto por sí mismos únicamente como criterios de verdad.

"En el mundo del derecho y más en general de la práctica, una decisión puede ser tomada en consideración útil o satisfactoria y con independencia. De forma consecuente, los criterios de coherencia y de aceptabilidad justificada son de utilidad en el derecho como criterios de decisión no únicamente de la verdad, sino también y principalmente de otros valores".¹⁴

Ello, es el caso de toda la actividad del gobierno que se encuentra sujeta al principio de legalidad y que está guiada por la aplicación del criterio de aceptabilidad justificada en relación con el resultado práctico o con el consenso mayoritario resultando ello en una actividad secundaria, e incluso improcedente en cuanto al requisito de la verdad de los presupuestos de las decisiones.

Los modelos de justificación son inadmisibles en la jurisdicción en general y con mayor razón en la jurisdicción penal. Para justificar las decisiones que concluyen en un juicio penal, no es suficiente el señalamiento del lugar en el cual el ordenamiento incluya y cumpla el principio de estricta legalidad penal.

Ello, en cuanto a que esas decisiones lleguen a producir determinados resultados o que cumplan de forma genérica las funciones de asegurar la prevención propias del derecho penal.

¹⁴ Carrión Noam, Carlos Eduardo. **El método funcional en el sistema garantista**. Pág. 10.



Tampoco es suficiente el consenso de la comunidad, ni siquiera una amplísima mayoría, ni el consenso unánime, pudiendo justificarse que se sacrifique la libertad de un hombre cuya responsabilidad penal no haya sido verificada en beneficio del interés o de la voluntad de los intervinientes en el consenso.

Ello, consiste en un postulado político del derecho penal liberal, de conformidad con lo cual la única justificación aceptable de las decisiones consiste en la verdad de sus presupuestos jurídicos y fácticos, entendida la verdad justamente en el sentido de correspondencia lo más aproximada posible, de las motivaciones a las normas aplicadas y a los hechos juzgados.

2.8. Epistemología garantista de la ciencia jurídica

El principio jurídico de legalidad consiste en una norma positiva de los modernos ordenamientos en sentido lato o también en sentido estricto y vincula o no a la verdad, en el sentido más o menos aproximativo de correspondencia a los enunciados jurídicos en función del grado de taxatividad alcanzado por éstos, siendo los juicios sobre la validez de los enunciados sobre el derecho los formulados por los operadores jurídicos en particular, en las motivaciones jurídicas de las sentencias penales.

Los conceptos elaborados y las afirmaciones llevadas por los juristas no tienen un carácter tendencialmente cognitivo o descriptivo, sino directamente valorativo. Los juristas en este tipo de ordenamientos no conocen sino que producen normas que obviamente no son válidas o inválidas, sino dotadas de mayor o menor autoridad.



De forma correlativa al principio jurídico de estricta legalidad que ha sido concebido como una regla semántica de formación del lenguaje jurídico, se permita la verificabilidad de las tesis judiciales que lo aplican.

"El principio de estricta legalidad en una norma sobre la producción de normas es perteneciente al ordenamiento y a su cumplimiento, el cual también es referente a una condición de validez de las normas vigentes".¹⁵

El asunto dejado por un lado de la científicidad de los discursos de los juristas, así como la *vexata quaestio* del carácter descriptivo o normativo de la ciencia jurídica, no se resuelve, en abstracto, sino en referencia a la estructura específica del ordenamiento concreto indagado.

El principio de estricta legalidad integra el ordenamiento como una norma sobre la producción de normas, siendo el mismo el que permite la producción normativa que permite la crítica científica mediante la calificación de las normas que no son capaces de la satisfacción del principio.

Consecuentemente no puede hacerse mención de una ciencia del derecho en función de la naturaleza jurídica del objeto de la ciencia jurídica que es un objeto histórico y artificial, variando con ello los principios meta-científicos en su respectiva forma de realización.

¹⁵ **Ibid.** Pág. 13.



2.9. Derecho y epistemología jurídica

El análisis de la dimensión pragmática de la ciencia jurídica, o sea, los momentos de la actividad del jurista en que interviene es fundamental. La naturaleza de dicha dimensión cambia en función de los diversos tipos de experiencia legal.

En efecto, no existe una epistemología de la ciencia jurídica valedera para cualquier ordenamiento, ni para cualquier tiempo y lugar tanto para el derecho premoderno, como desde el derecho antiguo y en el derecho positivo fundamentado en el monopolio estatal de la producción legal.

Debido a que el derecho no consiste en un fenómeno natural sino en un producto social, cuya naturaleza varía en función del tiempo y lugar la epistemología de la ciencia del derecho se encuentra bajo la dependencia del forma estrecha de la naturaleza del mismo, o sea, del lenguaje en que éste es referente, y ha variado con los cambios de paradigma en que el mismo es referente, variando con los cambios que el derecho ha padecido en su historia milenaria.

Únicamente a través de la consolidación del monopolio estatal de la producción jurídica y por ende del principio de legalidad como norma de reconocimiento del derecho válido existente, se produce una separación de la ciencia jurídica y del derecho del cual es objeto aquella, tomándola en consideración como un discurso en el cual se forma el derecho positivo.



En dicho cambio de paradigma producido sobre las normas de reconocimiento de la normas jurídicas, cabe situar el rasgo distintivo del positivismo jurídico, en contraste con el iusnaturalismo.

El derecho positivo moderno nace en el momento en que se afirma el principio de legalidad como norma de reconocimiento y como garantía de la seguridad jurídica, así como de la libertad frente a la arbitrariedad.

Debido al principio de legalidad que se implementa en la codificación, todas las normas jurídicas y las reglas del uso del lenguaje jurídico existen y son valederas en la medida en que sean dictadas por autoridades establecidas en relación a la base de otras normas de competencia normativa.

"La dogmática es referente al conjunto de la temática relacionada con la interpretación, explicación y coordinación de los significados que se encuentran expresados en el lenguaje legal. Por efecto del principio de legalidad, se asume el valor de dogmas en el sentido de que es sobre el fundamento de ellos que se determina la aceptabilidad de los conceptos elaborados por el mismo".¹⁶

El derecho en la medida que es positivo, es producido por las formas establecidas sobre su producción y se convierte en el objeto de la ciencia jurídica y la misma se encarga de asumir un carácter cognitivo, siendo claro que la interpretación del lenguaje legal constituye el conocimiento de ese objeto específico.

¹⁶ Aftán Villanova, José Enrique. **Introducción a la epistemología jurídica**. Pág. 44.



La interpretación del lenguaje legal constituye el conocimiento del objeto, siendo ello una actividad cognitiva, a causa de los márgenes más o menos amplios de indeterminación semántica de las formulaciones normativas, siendo las mismas las que exigen de manera inevitable las elecciones interpretativas fundamentadas en juicios de valor, en las cuales impera el poder semiótico.

CAPÍTULO III



3. Gestión y modernización de la función judicial

El poder judicial en calidad de un poder estatal, necesita contar con un plan de trabajo moderno con el objetivo de la implementación de un programa de actividades, a partir de ejes estratégicos y encaminados al alcance de las finalidades y metas establecidas en las políticas públicas institucionales y nacionales a largo plazo.

3.1. Organismo Judicial de Guatemala

El Organismo Judicial es el organismo estatal que se encarga del ejercicio del poder judicial en la República de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia de acuerdo a las normas constitucionales y a los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.

El mismo, se encuentra organizado de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, en la cual establece su división en dos grandes áreas que son: área jurisdiccional y área administrativa.

El órgano supremo es referente a la Corte Suprema de Justicia, siendo su sede la que se encuentra en el Palacio de la Justicia y Torre de Tribunales de la ciudad de Guatemala.



3.2. Independencia judicial

La justicia se tiene que impartir de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes nacionales. Por ende, le corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados, siendo los otros organismos del Estado tienen prestar a los tribunales el auxilio que necesitan para el cumplimiento de sus resoluciones.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia".



Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente se encuentran sujetos a la Constitución de la República de Guatemala y a las leyes. Además, a quienes atenten contra la independencia del Organismo Judicial, se les tiene que imponer las penas fijadas por el Código Penal y se les inhabilitará para el ejercicio de cualquier cargo público.

La función jurisdiccional es ejercida de forma exclusiva por la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz.

La independencia y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional consiste en un principio y garantía constitucional que permite a los órganos jurisdiccionales que en el ejercicio de su función no pueden encontrarse afectados por las decisiones o presiones extra-jurisdiccionales, ajenas a las finalidades del proceso.

"La independencia del poder judicial no únicamente tiene que encontrarse referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino esencialmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, siendo allí en donde se tiene que verificar la verdadera independencia de los órganos jurisdiccionales".¹⁷

En la función jurisdiccional la independencia judicial consiste en una de las garantías judiciales de mayor importancia que el Estado guatemalteco proporciona a la ciudadanía.

¹⁷ Copi. **Ob.Cit.** Pág. 26.



La misma, es la que permite a cualquier persona la seguridad de que los conflictos serán resueltos por los jueces, tomando en consideración como único sustento tanto lo actuado como lo probado durante el juicio como lo que prevé la ley y la Constitución Política del Estado, dentro del marco de la razonabilidad en la decisión y del logro de la justicia en el caso concreto.

Debido a ello, no se tiene que perder de vista la clara diferencia existente entre lo jurisdiccional y lo administrativo. La idea de independencia que la Constitución Política de la República de Guatemala le confiere al juez en el ejercicio de la función jurisdiccional una relación a la autonomía institucional que el mismo instrumento normativo le reconoce al poder judicial, para las finalidades de la administración y gestión de sus mismos recursos económicos presupuestarios.

Ambas figuras se encuentran de manera indisoluble, resultando evidente que la autonomía institucional en materia de organización y gestión presupuestaria tiene que entenderse en la medida en la cual la misma se encuentre al servicio de la independencia de los jueces en el ejercicio de la jurisdicción.

La conducta del juez puede lesionar el respeto del poder judicial o comprometer la dignidad del cargo o desmerecerlo en concepto público, o bien dar lugar a una injustificada dilación en la tramitación de los procesos que se ventilan en el despacho a su cargo o incurrir en actos de corrupción en general, todas estas conductas personales dan lugar a responsabilidades disciplinarias en sede administrativa.

"La independencia del poder judicial es el asunto de mayor importancia sobre la estructuración y funcionamiento de dicho poder. Su origen histórico se remonta al principio de división de poderes, siendo su nacimiento y primeros pasos los que se encontraron caracterizados por la desconfianza, lo cual privó al auténtico carácter de poder".¹⁸

La consolidación de los Estados democráticos de derecho, han configurado al poder judicial. Uno de los fenómenos más característicos de la evolución del Estado democrático constitucional, es el ascenso del poder judicial a la categoría de auténtico detentador del poder del Estado.

3.3. Fundamento de la independencia

Los principios que fundamentan la independencia de los jueces y del poder judicial, son los siguientes:

- a) Principio de exclusividad: los jueces tienen el monopolio de la jurisdicción, de juzgar y de hacer ejecutar lo juzgado y ningún otro poder o persona puede asumir esta función so pena de atentar contra este principio.

La contrapartida a este principio se encuentra en la exclusividad de la función jurisdiccional, debido a que los jueces únicamente pueden ejercer la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, lo cual a su vez determina la necesidad de:

¹⁸ Popper Rabossi, Luis Ricardo. **Teoría del garantismo penal**. Pág. 51.



- Privar al juez de funciones administrativas.
 - Garantizar su independencia económica y estabilidad profesional.
- b) Principio de imparcialidad: con la finalidad de que el juez sea un tercero entre los litigantes, sin mediatización alguna.

El principio en mención cuenta con una doble vertiente:

- Subjetiva: el juez concreto tiene que ser imparcial en relación a un determinado caso.
 - Objetiva: el juez tiene que ofrecer garantías para la exclusión de cualquier duda razonable en su actuación y consiste en una apariencia de imparcialidad.
- c) Principio de vinculación del juez a la ley: la misión de los jueces consiste en aplicar la ley, interpretándola y no creándola.

La legislación consiste en la primera fuente del derecho, al lado de la costumbre y de los principios generales de derecho, los cuales se encuentran positivados mediante la jurisprudencia, constituyendo el marco en el que el juez se encuentra subordinado. No obstante ello, se tiene que tomar en consideración que el juez no se encuentra vinculado:



- a) A la ley inconstitucional por lo que en el ordenamiento jurídico cuando un juez tiene dudas sobre la constitucionalidad de una ley, puede plantear una cuestión de inconstitucionalidad, lo cual representa una muestra de la independencia judicial.
- b) A los reglamentos que puede anular en la jurisdicción contenciosa administrativa.

3.4. Contenido

La independencia de los jueces y del poder judicial tiene que articularse mediante determinados institutos jurídicos entre los que se destacan los siguientes:

- a) Inamovilidad: los jueces no pueden ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la legislación. Se trata en definitiva de asegurar la estabilidad y seguridad profesional y jurídica del desempeño de la función jurisdiccional.
- b) Independencia económica: el Estado tiene que asegurar la independencia económica de los jueces a través de una retribución adecuada a la dignidad de la función jurisdiccional.
- c) Establecimiento de un régimen de incompatibilidades y prohibiciones. Las incompatibilidades y las prohibiciones son garantía de independencia y contrapartida de las anteriores salvaguardas.



3.5. Garantías de la independencia

Por norma general, se dispone de tres tipos de dispositivos que aseguran el ejercicio independiente de la jurisdicción. Unos formales, otros organizativos y por último otros de carácter real.

- a) Garantía formal: el estatuto jurídico de jueces y magistrados no puede encontrarse bajo el sometimiento de la potestad reglamentaria del gobierno, sino a la ley y de rango orgánico, que se encarguen de exigir un trámite y aprobación cualificada.
- b) Garantía organizativa: el Ministerio Público y los órganos de gobierno del poder judicial tienen que velar por la independencia de jueces y magistrados interviniendo cuando se considere perturbada o intervenida.

En dicho sentido, la potenciación de los consejos del poder judicial y la asunción por éstos de competencias plenas en materia de selección y capacitación, nombramientos, inspección y régimen disciplinario, así como la asunción de facultades reglamentarias sobre su personal, organización y funcionamiento y desarrollo de leyes en materias de su competencia, se estiman como los presupuestos necesarios para que puedan en un determinado momento llegar a desempeñar su labor establecida con anterioridad como los garantes de la independencia judicial.



- c) Garantías reales: son referentes a la aptitud de jueces y magistrados para la apreciación de la realidad social y de la capacitación permanente. De forma efectiva, los jueces no pueden encontrarse ajenos a la realidad socioeconómica y cultural del entorno en el cual se administra la justicia.

Además, tienen que ser permeables a las circunstancias que rodean e impulsan las relaciones de orden social que en fase de conflicto de intereses van a ser sometidas a su dictamen.

3.6. Funciones

Para el cumplimiento de sus finalidades, el Organismo Judicial no se encuentra sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala. Sus funciones son jurisdiccionales y administrativas, las cuales tienen que ser desempeñadas con completa independencia de cualquier otra autoridad.

Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial son correspondientes a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella se encuentran subordinados en virtud de las normas de competencia por razón del grado.

Las funciones administrativas del Organismo Judicial son correspondientes **esencialmente a la Corte Suprema de Justicia y al resto de tribunales que a ella se encuentran subordinados en virtud de las normas de competencia por razón del grado.**



3.7. Responsabilidad de los jueces

"La utilización de la libertad y de las garantías que la ley le proporciona al juez, durante el desarrollo de la función jurisdiccional, exigen un ejercicio responsable de las mismas frente al justiciable".¹⁹

La responsabilidad con carácter general es relativa a la sujeción del control del ejercicio de toda potestad pública, el cual es un elemento caracterizador del Estado de derecho, en el que las potestades son las medidas de poder jurídicamente medidas y por ello de verificación sobre su correcto desarrollo.

La responsabilidad radica en la indeclinable capacidad de las personas para el conocimiento y aceptación de las consecuencias de sus actuaciones y de sus omisiones en relación al daño para perjudicar los derechos o los intereses de aquellos otros a quienes les afecta su conducta.

Tres son los tipos de responsabilidad en los que pueden llegar a incurrir los jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones, siendo los mismos los que a continuación se indican:

- a) Penal: por delitos y faltas que hayan sido cometidos en el desarrollo de la jurisdicción y que pueden tener un alcance compartido con otros servidores públicos o bien ser específicos de la función jurisdiccional.

¹⁹ **Ibid.** Pág. 75.



- b) Civil: en la que los jueces y magistrados tienen que encargarse de responder de una forma rápida y eficiente por los daños y perjuicios que causaren por dolo o culpa, así como también por infracción de leyes por negligencia o ignorancia inexcusables.

Los requisitos de procedibilidad por la responsabilidad civil de jueces y magistrados se han fijado en los siguientes términos:

- Que el asunto en el que se supone se haya cometido la lesión o perjuicio, haya terminado por sentencia o auto firme.
- Que los presuntos perjudicados hayan utilizado a su tiempo los recursos legales contra la resolución en la que se suponga haber causado los daños y perjuicios que se reclaman.
- Que la infracción culposa o dolosa de la ley, del trámite o de la solemnidad mandada a observar por la misma, sea manifestada de tal naturaleza que su inobservancia dé lugar a la sanción de nulidad de la actuación o trámite correspondiente.
- Que la resolución supuestamente indebida implique un perjuicio para los reclamantes cuyo resarcimiento únicamente puede ser obtenido por este procedimiento.



- c) Disciplinaria: reconocido mayoritariamente el carácter funcional del juez, la responsabilidad disciplinaria consiste en una manifestación de la potestad sancionadora de la administración frente a determinadas conductas de jueces que, sin ser delito, infrinjan deberes profesionales.

La responsabilidad de los jueces se discute y exige en el caso que se imponga por otros jueces. Es razonable que así sea, para no poner en riesgo la independencia.

Lo que se busca es que la actual gestión alcance metas y objetivos de importancia para el desarrollo institucional, encontrándose entre los principales desafíos el lograr resultados concretos para el ciudadano y ciudadana, particularmente para el justiciable y para la institución en corto plazo que tiene cada gestión, así como determinar el insuficiente presupuesto que recibe en comparación con las necesidades que existen para lograr una adecuada prestación del servicio de justicia a cargo del poder judicial.

3.8. Dimensión programática

"La sociedad guatemalteca reclama al poder judicial cambios radicales en el sistema de justicia y muchos de los mismos son viables con la participación de todos los jueces. Consecuentemente, los jueces pueden encargarse de llegar a liderar la planificación, programación y ejecución de los cambios que sean necesarios, con



compromiso institucional y social, así como con entrega y sacrificio, más allá del mismo cumplimiento del deber”.²⁰

La clara definición de las finalidades y metas institucionales permite prestar la debida atención de las demandas que se presenten en la sociedad y de las estrategias que se requieren para tomar en consideración que entre los principales cuestionamientos se encuentra la dilación de la tramitación de las causas, así como la corrupción y la insuficiente o ausente predictibilidad en las decisiones judiciales que se tomen en consideración.

Por ende, es necesario emprender un conjunto de cambios que sean estructurales en el sistema judicial, de manera que puedan ser revertidos los bajos niveles de aceptación social y de confianza que existen.

La sociedad demanda una existencia que sea oportuna, transparente y efectiva. Ello, quiere decir que se tiene que transitar por un proceso en la práctica, el cual significa refundación del sistema judicial que tiene que liderarse por los jueces. Los jueces tienen que legitimarse tanto social como democráticamente, satisfaciendo para el efecto las necesidades de justicia que la sociedad exige, especialmente en aquellos sectores sociales con mayor vulnerabilidad.

A dicho propósito, los jueces tienen que llevar a cabo sus actuaciones con completa y plena independencia y tomando las decisiones de acuerdo a la Constitución Política de

²⁰ Nino Santiago, Carlos Eduardo. **Tratado de la argumentación garantista**. Pág. 21.



la República de Guatemala y a las leyes, contando con una infraestructura y equipamiento moderno y soporte logístico adecuado, con el apoyo eficiente del personal auxiliar debidamente capacitado para el efecto.

El juez contemporáneo es referente al protagonista principal del derecho, debido a que en cada una de sus decisiones va afirmando los valores superiores del ordenamiento jurídico y a la vez va haciendo efectivos los derechos que tienen las personas.

En la actualidad, el juez no es más que la pronunciación expresa de las palabras de la legislación, y por ende es el encargado de tomar las decisiones pertinentes dentro del marco de un debido proceso, de conformidad con los valores y principios constitucionales desarrollados en las leyes con fundamento constitucional.

Para el efecto, los jueces tienen que conocer la conceptualización jurídica, así como también los métodos de interpretación jurídica, lo cual implica contar con las debidas capacidades y habilidades, debido a que en caso contrario producirán sentencias contradictorias para casos sustancialmente parecidos, con lo cual se afecta la predictibilidad en las decisiones de orden judicial, lesionando con ello seriamente la seguridad jurídica.

La ciudadanía tiene que recibir una respuesta que sea oportuna y eficiente a sus exigencias de justicia, lo cual muchas veces no se presenta en la realidad. Los plazos procesales no acostumbran a ser cumplidos por una variedad de motivaciones, entre las cuales se encuentra la sobrecarga procesal, la poca racionalización de las



competencias y la asignación de carga, así como el déficit de órganos jurisdiccionales, los estándares de carga inadecuados, la falta de compromiso institucional y social de algunos jueces, así como las falencias notorias en la normatividad procesal y la falta de una adecuada medición de desempeño jurisdiccional.

La confianza y credibilidad ciudadana en el sistema judicial son las que proyectan niveles bajos de aceptación, como producto de los casos de corrupción de los jueces y auxiliares jurisdiccionales.

La corrupción tiene que ser erradicada del poder judicial de manera pronta y efectiva, debido a que si bien es cierto los órganos de control han llevado a cabo sus actuaciones sobre algunos casos, es necesaria la realización de ajustes en la normatividad y en los organismos que se encuentran encargados de la investigación y sanción disciplinaria de esas actuaciones.

Además, se le tiene que poner énfasis en el control preventivo para de esa manera evitar a tiempo los daños irreparables de la corrupción, para consecuentemente fortalecer los órganos de control interno.

3.9. Estrategias de cambio

Lo que necesita el poder judicial guatemalteco es de un plan de trabajo y de la ejecución de cambios en la estructura que de forma progresiva en el corto y mediano plazo tengan la confianza del justiciable, así como la legitimación social y democrática,



lo cual se justifica con la propuesta de cambio que tiene como sustento ejes de carácter estratégico, a partir de los cuales se tienen que definir claramente los objetivos tanto generales como específicos, así como las metas y actividades a desarrollarse para lograr alcanzarlos.

CAPÍTULO IV



4. Dimensiones del poder político de la función judicial y de la epistemología garantista protectora de la seguridad ciudadana

4.1. Importancia

"La función judicial no es constitutiva de un objeto reflexivo que sea únicamente perteneciente al mundo moderno, y por el contrario ya mucho antes de la creación estatal del derecho, se tenía conciencia en relación a determinadas necesidades y peligros que implicaban la atribución del ser humano de poder juzgar a sus semejantes".²¹

Pero, la finalización de las organizaciones políticas vecinales, completamente limitadas en territorio y número de miembros, en cuyo seno todas las personas con capacidad jurídica llevaban a cabo de manera cotidiana el poder político y derivado del mismo, la función de juzgar a sus semejantes, y su reemplazo por organizaciones sociales amplias, las cuales eran casi anónimas por su extensión, se encontraron regidas por un poder político centralizado en determinadas personas, en las cuales el habitante se convirtió en un súbdito de dicho poder, poniendo en crisis la atribución desde todos los puntos de vista imaginables. El poder de juzgar, adquirió una dimensión y un significado político completamente distinto del vigente con anterioridad.

²¹ Colanutti Heinz, Marina Alejandra. **El poder y la independencia judicial**. Pág. 110.



La concentración referente al poder político se llega a perfeccionar con la creación del Estado, formando con ello la organización social precedida en la cultura por la concentración del poder eclesiástico, en relación a la vocación de universalidad romana, la cual transmitió al mundo laico sus diversas instituciones.

Durante los últimos siglos, el derecho romano imperial conservado por el derecho canónico y transformado de acuerdo a sus necesidades políticas, fue representado por el derecho local desde el siglo XIII, lo cual fue un fenómeno que se conoce como el de recepción del derecho romano-canónico.

Dicho de forma general y sintética, concedió al concepto fundamental que conceptualizaba al hecho judicial con un contenido distinto del precedido en la organización social local. Se reemplazó la definición de independencia, por el de objetividad de la investigación.

Era de carácter natural, debido a que la función judicial buscaba encontrarse presidida por la finalidad de aplicar la legislación del Estado a una serie de sucesos reales y el procedimiento, se encontró encaminado a su averiguación.

En materia penal, buscaba la aplicación de las normas jurídicas estatales, pretendiendo justamente para alcanzar objetividad, hacer a un lado cualquier mandato autoritario. De ello, deriva que cualquier intervención de los protagonistas del conflicto y de cualquier forma dialéctica que pudiera constituir el suceso, perteneciente al aparato del poder estatal.



El interés del Estado, representado mediante el monarca, se encargó de presidir los distintos casos y la aplicación de los mandatos era constitutiva de objetividad, la cual se garantizaba por la misma estructura judicial, así como por la creación de una burocracia profesional y vertical en quien se delegaba un procedimiento registrado que permitía sucesivos controles por parte de quien delegaba el poder soberano.

Pero, el despotismo al cual condujo la organización anotada, frente al desarrollo social, produjo una reacción necesaria cuya parte final consistió en la creación de las repúblicas representativas modernas, el cual fue un movimiento que sin destruir la manera de asociación política estatal, ni la concentración del poder político que ella supone, modificó de manera profunda el ejercicio de dicho poder, de acuerdo a la manera de asociación política del ejercicio del poder y de la función limitativa. Uno de dichos principios introducido por la Ilustración, fue el relativo a la independencia judicial.

"El significado de la independencia judicial es en la actualidad el objeto de la reflexión legal, e inclusive lo es el mismo movimiento de la reforma que ha padecido diversas determinaciones, hasta la cimentación de aquello que se comprendió como Estado de derecho durante el siglo XIX, cuyo ordenamiento jurídico abarcó la influencia del derecho y del imperio napoleónico".²²

Es conveniente continuar con esta trayectoria, desde el Iluminismo hasta la conformación definitiva del Estado de derecho, previo a terminar con el significado de **actualidad de la independencia judicial**.

²² **Ibid.** Pág. 110.



No existe duda alguna que perturbe la afirmación de que el Iluminismo delimitó las instituciones políticas y se observó al mismo en las instituciones. De ello, obtuvo la teoría de los tres poderes, como manera de división del poder político centralizado en el Estado para quitarle vigor, controlarlo y evitar los abusos de poder.

4.2. Estado de derecho

La Ilustración no concluyó únicamente con la conformación de un nuevo Estado. La independencia judicial únicamente se comprometió, originalmente con la concepción política de los tres poderes separados. Pero, ello no pudo escapar al principio de la organización jerárquica, propia de la burocracia de funcionarios.

Desde el punto de vista de la defensa de la imparcialidad del juzgador, el asunto es ambivalente. Si bien se antepone la sentencia condenatoria, como único fundamento de conocimiento, el juicio público frente al tribunal sentenciador, con la presencia de los protagonistas del conflicto y se encargó de la conservación del inquisidor y de la persecución penal pública como fundamento del sistema.

Originalmente la denominada independencia judicial, consiste en una función del ideal de imparcialidad de la labor de juzgamiento o del calificativo del imparcial que integra la definición de la palabra juez. Lo que se busca, son jueces independientes de cualquier poder mediante distintos mecanismos, debido a que se pretende un acercamiento al ideal de la imparcialidad.



Es de vital importancia el calificativo para la descripción de la esencia conceptual del juzgador o de su función, en relación a las diversas convenciones internacionales sobre derechos humanos, lo cual exige la definición del tribunal y de su correspondiente procedimiento, debido a que se concede al justiciable el derecho a un juicio que sea justo ante un tribunal imparcial, lo cual es el fundamento de la legitimidad de ambos.

Pero, dicho calificativo es únicamente una norma de principio de un Estado de derecho, un ideal al cual se busca un acercamiento, en más o menos, con determinados mecanismos y previsiones, así como de contingentes históricos de los cuales depende la mayor o menor perfección de dicho acercamiento en la vida práctica y mediante los cuales se puede realizar la evaluación de una sociedad determinada que los aplica, en relación a la mayor o menor desviación del ideal.

Los jueces, profesionales y letrados son personas idénticas a aquellas que tienen que ser juzgadas y que viven en una misma época política y cultural, motivo por el cual se encuentran regidos esencialmente por una concepción más o menos común sobre los valores vigentes y sobre la vida política, por afanes y esperanzas similares y por normas de conducta idénticas.

Por ende, los jueces asumen frente a la vida prejuicios parecidos a los que aportan sus juzgados, los cuales son provenientes de la realidad histórica que habitan de manera conjunta y nada especial los legitima como imparciales frente al asunto que tienen que juzgar.



La nota de imparcialidad y neutralidad que es característica de la conceptualización de juez, tiene una función que no consiste en un elemento immanente a cualquier organización judicial, sino a una forma que necesita ser construida, para lo cual operan tanto las normas referidas a la organización, así como también las reglas procedimentales.

Por otra parte, es necesario no confundir el atributo y su portador, debido a que no se trata de reglas de los jueces comprendidos en la corporación de una serie de personas con determinados atributos, sino por lo contrario de normas de garantía del justiciable, las cuales se encuentran clasificadas a veces más o menos arbitrariamente por su referencia a la organización judicial, pero sin perder de vista su naturaleza de garantía individual en un Estado de derecho.

Los mecanismos o las previsiones que buscan una aproximación a dicho ideal pueden esquematizarse por referencia a un grupo de máximas fundamentales, que buscan lograr la ansiada aproximación al tribunal ideal. Un primer principio, coloca frente a la exigencia de jueces independientes todo poder del Estado que pueda influir en la consideración del caso, con la salvedad de la ley del poder legislativo, parámetro ante el que comparece el caso mismo.

Por ende, dicha característica se define con precisión en relación al juzgamiento y decisión de las motivaciones que se llevarán a cabo por jueces independientes de todo poder del Estado, únicamente sometidos a la ley.



"La imposición del juez natural o legal, busca evitar cualquier manipulación de los poderes del Estado, para la asignación de un caso a un tribunal determinado, de manera de elegir a los jueces que lo consideran ad hoc. El procedimiento en sí, es de importancia para la colocación al tribunal en una mejor posición de neutralidad".²³

La denominada imparcialidad frente al caso, determinada por la relación del juzgador con el caso mismo, de acuerdo al objeto y a los protagonistas del conflicto, tomando en consideración la actividad previa de los jueces referida al caso, mejor caracterizada como motivos o sospecha de parcialidad, busca como finalidad posibilitar la exclusión del juez de la labor de juzgar en un caso concreto, cuando él afecta su posición neutral.

La última exigencia es relativa a la denominada imparcialidad frente al caso, determinada por la relación del juzgador con el caso mismo, de acuerdo al objeto y los protagonistas del conflicto, comprendida allí la actividad previa de los jueces referida al caso, mejor caracterizada como motivos de temor o sospecha de parcialidad y busca la finalidad de posibilitar la exclusión del juez de la labor de juzgar en un caso concreto, cuando él afecta su posición neutral.

De todas estas exigencias, solamente la primera es objeto de discusión, no únicamente por constituir el objeto de estudio, sino, además, porque el tiempo constriñe poco menos que el abandono sintético. Las demás tienen que conformarse con simples acotaciones marginales.

²³ Copi. **Ob.Cit.** Pág. 55.



Por lo regular, se expresa que la independencia consiste en una característica que es correspondiente al poder judicial como organización compleja, frente a los demás poderes del Estado, los cuales son poderes que, de acuerdo a la teoría política liberal, comparten el ejercicio de la soberanía estatal.

Ello, resulta natural debido a que la macrovisión del sistema político y a la teoría liberal que lo preside y fijan su atención en la independencia de los tres poderes, entre los que se distribuye la soberanía, en la cual la competencia u objeto propio de cada uno de ellos permite la coordinación del ejercicio de esa competencia propia, descrita genéricamente, para la eliminación de los conflictos entre ellos o para determinar su manera de solución.

Desde dicho punto de vista, las normas que prevén la mayor o menor estabilidad de los jueces permanentes, la compensación por sus labores, no es susceptible de ser disminuida, la prohibición para el ejecutivo y el legislativo de ejercer funciones judiciales y el deber general de los jueces de ajustar sus decisiones a la ley, son mecanismos relacionados a la independencia y limitaciones de la función judicial, siendo ello un atributo del poder judicial del Estado.

Pero, dicha macrovisión del problema con frecuencia se confunde con la independencia de su cúspide, en donde el tribunal superior de un Estado olvida que debido a su composición y organización, el poder judicial se ejerce por varios tribunales que tienen que ser independientes e integrados por diversos jueces que pronuncian la decisión de autoridad del poder respectivo.



En efecto, la cantidad de casos que el poder judicial tiene que resolver con una decisión emanada de sus miembros propios, de los jueces y de la necesidad de que ellos se encarguen de la resolución del caso, permite evitar la influencia de factores políticos coyunturales que operan sobre el caso.

El poder judicial encuentra su expresión en relación a una serie de oficios que están integrados por una pluralidad de personas quienes no pueden encontrarse bajo la dependencia del principio de obediencia jerárquica, para asegurarle al justiciable la sumisión a la ley y al caso concreto.

Ello, es de esa manera a pesar de que se faculte a alguien para recurrir a la decisión de un tribunal y se permita de esa manera, que otro tribunal se encargue de reexaminar el caso desde algún punto de vista, debido a que las instancias recursivas y los tribunales creados para llevarlas a cabo, no tienen que ser al menos de forma principal la expresión de una organización jerárquica, sino por el contrario, una manifestación de la necesidad de evitar la comisión de equivocaciones judiciales para garantizar al justiciable. Cada juez cuando juzga y decide un caso concreto, es libre e independiente de cualquier poder estatal, inclusive del judicial, para así tomar su decisión y únicamente se le tiene que exigir que su fallo sea de acuerdo con la aplicación del derecho vigente, ello es, que tiene que someterse a la ley.

Además, se prohíbe así que se determine su decisión por órdenes de cualquier tipo y proveniencia. En ello, reside la independencia judicial, la cual es referente a un mecanismo que asegure la imparcialidad frente al caso correspondiente.



4.3. Mecanismos garantistas

Por lo general se debate en relación a determinados mecanismos que buscan convertir a los jueces independientes de la influencia de los poderes políticos. Las constituciones y las normas jurídicas se ocupan de su señalamiento. Dichos mecanismos se encuentran casi siempre encaminados a alcanzar un estado especial, para los integrantes de la burocracia del poder judicial.

Con frecuencia dicho debate es integrado por los métodos del nombramiento de los funcionarios judiciales, quienes buscan alcanzar la transparencia y la exclusión de factores políticos en la designación de los jueces, con mayor o bien con menor éxito.

También, es necesario prever un procedimiento para su destitución o suspensión en el cargo, para aquellos casos en los cuales se verifique o bien sospeche de su inadecuada conducta personal o de la comisión de un delito en el ejercicio de su cargo o con ocasión del mismo.

Es común que los jueces gocen del privilegio de no poder ser perseguidos penalmente. La función de suspensión o destitución, así como también la de liberación de su persecución penal, es procedente cuando es bicameral.

Para la independencia judicial, es fundamental la transparencia pública del procedimiento que se emplea para dar a luz las decisiones. El juicio público como



modelo, es requerido por las convenciones y pactos de carácter internacional sobre los derechos humanos, justamente para proveer a esa transparencia.

4.4. Las dimensiones del poder político de la función judicial y de la epistemología garantista protectora de la seguridad ciudadana guatemalteca

El principal presupuesto metodológico de la teoría general del garantismo se encuentra en la separación entre derecho, la moral y más en general entre el ser y deber ser. La novedad del derecho moderno, no se encuentra tanto en los contenidos, como sobre todo en su forma legal, convencional o artificial, es decir, positiva del derecho vigente

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 1: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común".

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

En determinadas ocasiones la filosofía analítica y el positivismo jurídico han sido cuestionadas, debido a la importancia de conocer los fenómenos sociales, sin comprometerse ni resolver problemas sociales o filosóficos sustantivos. En dicho

sentido, se ha impugnado que el positivismo jurídico puede ofrecer una respuesta interesante.

"El positivismo jurídico no busca un papel importante en los debates políticos, en relación al rol de los jueces en la sociedad, siendo la filosofía del derecho la concebida por el positivismo jurídico para la solución de esos problemas".²⁴

En los modernos Estados de derecho, la autoridad normativa se ha subordinado a la validez de las normas y a su adecuación a contenidos de carácter sustantivo expresados mediante principios constitucionales.

En dicho sentido, no únicamente los jueces, sino también los juristas tienen que encargarse de llevar a cabo la distinción cuidadosa entre la vigencia y la validez de las normas jurídicas.

La validez de las normas jurídicas se encuentra subordinada a su adecuación a pautas morales, lo cual quiere decir que las probables antinomias que se encuentran en los ordenamientos jurídicos entre los preceptos constitucionales y las leyes ordinarias no cuentan únicamente con importancia teórica, sino también con un profundo ingrediente moral y una directa repercusión en relación a la democracia.

La dimensión sustancial relativa a la validez de las normas jurídicas en el Estado constitucional de derecho se encarga de la determinación de los principios sustanciales

²⁴ Von Viehweg, María Antonia. **Estudios del garantismo**. Pág. 80.



que no pueden ser derogados por sus contenidos y ello se traduce en una dimensión sustancial de la democracia misma.

Ello ocurre de la misma forma en la que la dimensión formal de la vigencia determinada por las reglas de procedimiento se presenta sobre la forma de las decisiones y es correspondiente a la dimensión formal de la democracia.

La teoría política se ocupa de las llamadas nuevas democracias, con las cuales se hace referencia al surgimiento de nuevas formas institucionales que tienen participación de algunos rasgos definitorios de las democracias institucionales, las cuales tienen que mencionarse como poliarquías.

Las anotaciones empíricas de dichas reflexiones teóricas consisten en los procesos de transición abiertos después del fracaso de los regímenes militares de naturaleza burocrática, por un lado, así como los procesos de transición. Esas reflexiones no han sido alcanzadas en un grado de sistematicidad suficiente, pero la progresiva abstracción de características resultan comunes a los diversos procesos, lo cual comienza a dar lugar a la formulación de determinadas tipologías.

De esa manera, acostumbran a encaminarse las nuevas democracias debido a la delegación de su carácter, en cuanto a una concepción práctica del ejercicio del poder ejecutivo, de conformidad con el cual mediante el sufragio se tienen que delegar en su beneficio las prerrogativas de llevar a cabo el caso respectivo, cuando ello parezca lo mayormente adecuado para el país, sin encontrarse sujeto de forma efectiva a las



normas de control formalmente establecidas. Esas reglas son las que atribuyen a los órganos razonablemente autónomos, el control de la validez y de la legitimidad de las actuaciones de ese poder.

También, se caracterizan las democracias gobernadas de las poliarquías. Las decisiones políticas esenciales son procesadas dentro de los ámbitos previstos institucionalmente de forma especial, lo cual es referente a una expresión plural y extendida mediante la representación de la voluntad popular, o sea, de la soberanía.

En las democracias gobernadas, las decisiones son materialmente predisuestas en otros campos, en los cuales reside el poder real de los grupos hegemónicos y con los corporativos.

Ello, busca poner énfasis a las nuevas democracias que ostentan un déficit de legalidad, debido a que cuando en un sistema democrático un poder del Estado se arroga facultades o competencias que la ley no le atribuye, conspira contra un pilar fundamental del sistema que consiste en la división de poderes y al mismo tiempo pone en riesgo la noción misma de la soberanía popular. Cuando las decisiones son procesadas y sancionadas en ámbitos que no son los que prevé el orden jurídico, aquella soberanía resulta expropiada y consecuentemente el orden subvertido.

Lo anotado, no es referente a un problema menor, debido a que el sistema legal consiste en una dimensión constitutiva del Estado y del orden que éste establece y asegura en un determinado territorio, siendo dicho orden no igualitario y tendiente a la



reproducción de relaciones de poder de carácter asimétrico. Con todo ello, la existencia del orden es esencial en cuanto a la previsibilidad social generalizada y con la igualdad política ciudadana. A pesar de que no se extienda a las relaciones económicas, sociales o culturales, es esencial para el ejercicio de los derechos políticos que la democracia supone y para la efectividad de las garantías individuales que se encuentran asociadas a la tradición liberal.

En cuanto a la crisis de legalidad, es el poder judicial quien tiene atribuido un régimen republicano y democrático, en donde existe control de legitimidad de las actuaciones del poder administrador y un control de constitucionalidad de las actuaciones del legislativo.

La igualdad supone el ejercicio de la ciudadanía universal, así como la seguridad y a las instituciones tomadas en consideración para asegurar la división de poderes y el debido proceso. Esa labor, no tiene que confundirse con las lealtades facciosas.

La transición democrática, se cumple fundamentalmente mediante un proceso de significación de prácticas, normas e instituciones, para lo cual se lleva a cabo el desplazamiento de la cultura del autoritarismo y se reconstruye un imaginario democrático.

En dicha labor, cabe un papel primordial a los jueces y muy particularmente de quienes tengan en su poder la interpretación del poder legal, siendo esencial desplegar la labor jurídico política, ejemplarizando y asumiendo la lógica y la axiología de los principios



democráticos del Estado de derecho, así como también las libertades individuales en una permanente ampliación del concepto de ciudadanía.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

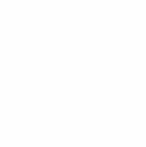


La función judicial es referente a la función auténtica del poder estatal, o sea, consiste en una función política por antonomasia. Es referente, a una función que tiene a su cargo la realización de los principios fundamentales en relación a los cuales se asienta la organización del sistema de justicia.

El hecho de que ello sea una labor especializada, se fundamenta en un complejo conjunto de conocimientos, así como de técnicas y procedimientos que integran una larga tradición cultural. Además, un paradigma jurídico de orientación instrumental es el que ha sido contribuyente en mostrar las dimensiones tecnológicas del derecho y de otras en el discurso social que se despliega en beneficio de la legitimación y de la organización del poder, o sea, consiste en la función política. Dicha cuestión, ha dado lugar a la aparición de las denominadas corrientes críticas en la teoría jurídica.

Toda la función referente a la administración de justicia tiene carácter político, debido a que es una función del Estado. El tribunal es poder, además de que gobierna. Es referente, a la forma de administrar justicia.

Cuando se reconoce la dimensión política de la función judicial, se hace a la vez referencia a una actividad que tiene como finalidad la plena realización de los principios, valores y comportamientos sociales que se están definiendo y constituyendo en un determinado orden.



BIBLIOGRAFÍA



AFTÁN VILLANOVA, José Enrique. **Introducción a la epistemología jurídica.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 2005.

ALCHOURRÓN BULYGIN, Luis Ernesto. **Sobre la existencia de las normas jurídicas.** Barcelona, España: Ed. Editores, S.A., 1997.

ATIENZA MUÑOZ, Manuel Ricardo. **Dimensiones del poder político y del sistema judicial.** Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley, 1993.

BUNGE ZIGMUNT, William Estuardo. **El garantismo protector ciudadano.** Madrid, España: Ed. Marinos, 1989.

CARRIÓN NOAM, Carlos Eduardo. **El método funcional en el sistema garantista.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1991.

COLANUTTI HEINZ, Marina Alejandra. **El poder y la independencia judicial.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Historias, 1990.

COPI IRVING, Dina Lucía. **El poder judicial.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Estudios, 1991.

COSSIO DWORDIN, Ronald Alexander. **La epistemología garantista.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi, 1990.

ECO FERNÁNDEZ, Carlos María. **Seguridad ciudadana.** Madrid, España: Ed. Ariel, 1990.

HART HABERMAS, Juan Antonio. **Teorías del garantismo jurídico.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Labores, S.A., 1990.

HUME KELSEN, David Antonio. **Investigación sobre la seguridad ciudadana.** Madrid, España: Ed. Civitas, S.A., 1991.



NINO SANTIAGO, Carlos Eduardo. **Tratado de la argumentación garantista.** México, D.F.: Ed. Emecé, 1992.

POPPER RABOSI, Luis Ricardo. **Teoría del garantismo penal.** Madrid, España: Ed. Ariel, 1992.

VON VIEHWEG, María Antonia. **Estudios del garantismo.** Barcelona, España: Ed. Ariel, 2002.

ZIZEK RUSSO, Juan Antonio. **Libertad y seguridad ciudadana.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Eudeba, 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.